

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL
(SIMULACIÓN)
Radicado: 110014003016 2023 00808 00.
Demandante: JOSÉ ANTONIO ROJAS AMADOR.
Demandado: ALEXANDRA CUERVO MEDINA.

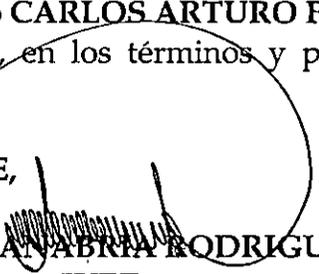
I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- **ACREDITE** el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad respecto a la totalidad de las pretensiones declarativas que se formulan en la demanda. (núm. 7º art 90 C.G.P.).

2.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

II.- **RECONOCESE** al abogado **CARLOS ARTURO FINO MENDIETA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.²

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 15 exp dig

² Dto pdf 1 y 2 ibídem